

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00130-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos de forma que le son propios y a ella se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, de acuerdo con los postulados del artículo 468, Ibidem, el Juzgado, librará la ejecución y por lo tanto:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de hipotecario de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LUIS ELIECER GARZÓN MEJÍA, para que este pague a aquella entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero con base en el PAGARÉ No. 05701017200264070:

- a. \$45.767.402, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el título valor que se aportó (Pagaré).
- b. Los intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa del 27.31% E.A., sin exceder las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación.

- c. \$134.350.80, por concepto de capital de cuota, vencida el día 10 de septiembre de 2019.
- d. \$293.065.16, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota.
- e. \$134.350.80, por concepto de capital de cuota, vencida el día 10 de octubre de 2019.
- f. \$645.648.68, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota.
- g. \$136.236.90, por concepto de capital de cuota, vencida el día 10 de noviembre de 2019.
- h. \$643.762.91, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota.
- i. \$138.149.45, por concepto de capital de cuota, vencida el día 10 de diciembre de 2019.
- j. \$641.850.45, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota.
- k. \$140.088.89, por concepto de capital de cuota, vencida el día 10 de enero de 2020.
- l. \$639.911.01, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota.
- m. \$142.055.54, por concepto de capital de cuota, vencida el día 10 de febrero de 2020.
- n. \$637.944.34, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota.
- o. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente en los numerales 3,5,7,9,10,11 y 13, liquidadas a la tasa del 27.31% E.A. siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, matriculados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad bajo las matrículas inmobiliarias No. 176-147677 y 176-147803. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad comunicando la medida.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8746fe117b035317143fb2a9bd08c35690f80868175fbe934fce53b9c5ac
69c0**

Documento generado en 07/07/2020 08:39:29 AM